REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1662.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR
-**DEMANDANTE:** CONJUNTO BRISAS DEL RIO P.H
-**DEMANDADA:** ERIKA ALEXANDRA PERALTA GARCIA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-**2019-00476**-00.

DOS (02) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)

Una vez revisado el expediente, se encuentra que el apoderado de la parte demandante allega al plenario la constancia del diligenciamiento de la notificación por aviso de la demandada, misma que arroja un resultado efectivo y cuya constancia de entrega data del 27 de julio del 2020.

Ahora, no existiendo reparo alguno a la notificación surtida el Despacho le imparte validez, adicional a ello y teniendo en cuenta que a la fecha ya han transcurrido los términos que la Ley le otorga al demandado para efectuar el pago de lo pretendido en sede judicial o sentar oposición a los mismos, sin que se haya procedido a ello, se dispondrá a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P. Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ***SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN*** en contra de la demandada ERIKA ALEXANDRA PERALTA GARCIA y a favor del CONJUNTO BRISAS DEL RIO P.H, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 2368 proferido por este Juzgado el 31 de julio del 2019.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 446 del C. G. del P. ***ORDÉNESE*** la liquidación del crédito.

TERCERO: De conformidad con el art. 444 *ibídem*, ***ORDÉNESE*** el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

CUARTO: ***CONDÉNESE*** a la parte demandada al pago de las costas procesales. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se ***FIJA*** como agencias en derecho la suma de $300.000.

QUINTO: Una vez en firme el presente auto y liquidadas las costas procesales, ***REMÍTASE*** el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

MR